



NOTA INTERNA

DOC N° 087/2025

Para : Secretaría General
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Proforma de Resolución - RECTIFICACIÓN a la Resolución PR/EJ N° 1105/24 referente a la Adenda 2 del Contrato PR/EJ N°388/2024 – PE N° 04/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 457.288
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 18 de febrero de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración el proyecto de Resolución **POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN PR/EJ N° 1105/24 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDIN GROUP LLC. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTATACIÓN N° 04/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID N° 457.288.**

Que, por Resolución PR/EJ N° 1105/24 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL", ID N° 457.288"; a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de enero de 2025; establece en el décimo cuarto párrafo del considerando: "Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, por medio del Dictamen Técnico Complementario, de fecha 14 de febrero de 2025 la Gerencia de Comercio Exterior, expresa que: "...El contrato vigente PR/EJ N° 388/2024, suscrito con la empresa DOHA HOLDING GROUP LLC, PAC Nro. 7.270.215, de Adquisición de Gasoil, que se extiende hasta el 30/noviembre/2024.

El contrato PR/EJ N° 388/2024, contempla la adquisición de 100.000 Toneladas métricas. Y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia.



El contrato suscrito establece cuanto sigue:

La entrega del producto será a partir de la firma del Contrato por ambas partes en la modalidad de entrega ofertada conforme a los términos del INCOTERMS® 2020 y deberá realizarse conforme al siguiente programa tentativo:

Ítem	Descripción	Condición de Entrega	Ventanas tentativas de entrega	Cantidades TM
1	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	23-25/Oct/2024	Mín. 23.750 Máx. 25.000
2	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	30Oct-01Nov/2024	Mín. 23.750 Máx. 25.000
3	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	06-08/Nov/2024	Mín. 23.750 Máx. 25.000
4	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	13-15/Nov/2024	Mín. 23.750 Máx. 25.000

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

A tal fin, el PROVEEDOR informará al menos 5 (cinco) días antes de la ventana ajustada de 3 (tres) días, la cantidad efectivamente nominada conforme a lo indicado en el conocimiento de embarque del buque o documentación de la terminal.

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo con el diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial.

La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde buque madre y/o tanque tierra, en los puntos establecidos, a las embarcaciones fluviales nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

La ventana de carga (Laycan) de cada cargamento será de 3 (tres) días.

PETROPAR, en su carácter de comprador del producto, podrá participar de las operaciones de entrega del producto.

Gestiones ante la Aduana Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico a ser contratado por el vendedor deberá presentar un original o copia no negociable del conocimiento de embarque ante la Aduana, donde consta que el producto va en tránsito hacia el Paraguay, y un original será entregado por el proveedor a los Armadores fluviales. El VENDEDOR será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana Argentina. El VENDEDOR deberá registrar el manifiesto de la carga en el Sistema Malvina, en base a los conocimientos de embarque del buque oceánico que amparan la carga a transbordar y realizar el permiso de transbordo correspondiente. (La Aduana envía su personal al punto de entrega para que verifique y certifique que todo el producto que figura en los conocimientos de embarque se transborde a barcasas). Todas estas operaciones se realizarán con la intervención del personal aduanero que controla y certifica lo que se hace.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Gestiones ante la Prefectura Naval Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico a ser contratado por el vendedor deberá solicitar autorización para realizar las operaciones de alijo ante la Prefectura Naval Argentina. Un requisito previo para la habilitación del permiso mencionado es el de tener un contrato con una empresa habilitada por la autoridad mencionada, para los servicios de prevención de derrames y anticontaminación.

La empresa contratada para el servicio de prevención de derrames y anticontaminación deberá notificar a la Prefectura que está nominada para este servicio por el proveedor o el agente marítimo del buque oceánico.

El proveedor deberá emitir tantos B/L como Armadores estén designados para recibir la carga del Buque-madre, cuando las entregas de producto se realicen en operaciones de alijo. El único caso en que el COMPRADOR podrá aceptar la emisión de un solo B/L por el total de la carga, será cuando el VENDEDOR a través de su agente marítimo, asuma las responsabilidades emergentes del Anexo 1A, numeral 15, de la Resolución N° 3256/93 de la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina.

Conforme a lo establecido en la cláusula Entregas del contrato suscrito, las fechas establecidas en el contrato son "Tentativas", siempre sujetas a un acuerdo entre todas las partes, los cuales se componen de cuatro pilares fundamentales. Por un lado el comprador en este caso PETROPAR, a los efectos de verificar la disponibilidad de tanques de almacenaje para el producto, el siguiente es el vendedor, a los efectos de verificar la disponibilidad del producto en la fecha acordada y su traslado hasta el punto de entrega establecido en el contrato, la tercera parte componente es la empresa fletera, con la cual hay que acordar la fecha de entrega a fin de trasladar el producto desde el Km 171 o dentro del rango dock sud hasta el puerto de PETROPAR y la cuarta parte fundamental para el cumplimiento del contrato es la firma inspectora de control de calidad, a los efectos de verificar el producto a fin corroborar la calidad y cantidad del producto.

En ese sentido se informa que a la fecha no se han conjugado los cuatro pilares antes mencionados que permita determinar la fecha exacta de la entrega del producto. No obstante, esta entrega puede darse, en cualquier momento, siempre dentro de la vigencia del contrato.

Cabe mencionar que el mencionado contrato establece un precio de 610,00 USD/TM el cual representa un precio muy ventajoso para PETROPAR, comparando con los precios y diferenciales actuales del contrato proveniente de la última SBE, que se encuentran en aproximadamente 732.961 USD/TM, por lo que resulta fundamental continuar realizando gestiones para llegar a un acuerdo de fechas entre todas las partes para realizar la entrega efectiva del producto.

Además, cabe resaltar que, estamos ante un Contrato Abierto, por cantidades mínimas y máximas, debido a que es imposible determinar de forma exacta la fecha de entrega del producto, por lo que se encuentra fundamentada la operativa establecida en el contrato para este tipo de productos, lo cual se rige conforme a la operativa normal utilizada en el mercado para la entrega de productos derivados del petróleo...;

Que, existe la necesidad de rectificar la Resolución PR/EJ N° 1038/24 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC. EN EL MARCIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL", ID N° 457.288, de fecha 17 de diciembre de 2024, específicamente en el Art. 181° "Modificaciones contractuales" de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE



REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", debiendo consignarse correctamente de la siguiente manera: "...inciso c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliado, la vigencia podrá ser ampliada suficientemente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...";

Que, por Nota Interna DOC N° 83/2025, de fecha 17 de febrero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente;

Que, por Nota Interna DJU 50/098/2025 de fecha 18 de febrero 2025, la Dirección Jurídica expresa que: "... Conforme a los términos expuestos se considera corresponde remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), a fin de que a modo previo se sirva describir en su Nota Interna los alcances y requerimientos señalados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Nota DGNCP Nro. 913/2025 que menciona, las cuales en su caso deben ser a modo puntual objeto de consideración y respuesta...";

Que, con relación a las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica en la Nota Interna DJU 50/098/2025, cumplimos en informar que las mismas serán respondidas a la DNCP mediante Nota de la DOC, adjuntando todas las documentaciones respaldatorias, por otra parte, la observación sobre el enunciado de la resolución, ya fue subsanada.

Una vez emitida la Resolución de Presidencia, se dará el tramite respectivo ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Atentamente,



EXPEDIENTE N° 1770
 Fecha: 18/02/25 Hora: 15:12
 Fojas: 01 (una carpeta)

HS/fs

Firma:
Ana R. Cárdenas
 Mesa de Entrada - Dpto. de Procesamiento
 Secretaría General
 PETROPAR

[Handwritten Signature]
C.P. HÉCTOR SALINAS
 Director
 Dirección Operativa de Contrataciones